

CÓRDOBA, 7 de Diciembre de 2011
Ref. Expte. Nº: 0521-036631/2011/R9

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 23.

Y VISTO:

Que obran en autos las presentes actuaciones vinculada con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable de las localidades de Villa General Belgrano y Los Reartes de la Provincia de Córdoba, “Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.” por la cual solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto Antonio Andaluz:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955–Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”* ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de*

aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulatorio continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda., por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP N° 2693/2011 del 17 de octubre de 2011, por la que se dispuso: ***"ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para el día martes 01 de noviembre de 2011, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba: (...)***6) *Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda. (...)"*; c) Copias debidamente certificadas del acta de cierre de la Audiencia Pública e Informe Final elaborado en los términos del artículo 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 10/2007; d) Informe Técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-036631/2011) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública *"(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"*.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSe.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a

audiencia pública (Resolución ERSeP N° 2693/2011); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que luego de analizado el informe emitido y la transcripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que por su parte, a fs. 22/26, la Gerencia de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: *“...el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 30,92% para junio 2010 – agosto 2011.”* Agrega que: *“Asimismo, esta Gerencia recomienda que, con el objetivo de generar los incentivos adecuados a los usuarios para la preservación del recurso, se agreguen nuevos escalones de consumo y se aplique sobre cada uno de ellos un incremento mayor al porcentaje recomendado”.*

Que el análisis realizado en el informe agregado *ut supra* es coincidente con la normativa aplicable, en particular con el Marco Regulator para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba (Decreto 529/94), en cuanto contempla las obligaciones de los usuarios en su artículo 21, incisos a) a f) y concordantes, tendiendo a perseguir conductas que busquen resguardar el recurso hídrico.

Que el informe precitado, concluye que: *“En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la Cooperativa de Agua Corriente y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda. quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación)”* (Cuadro de fs.26) Agrega que: *“Esta Gerencia recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir del mes de enero del año 2012.”*

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

“Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable “Cooperativa de Aguas

Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda”; conforme al anexo único que integra la presente.-

Artículo 2º: *PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia”.*

Así votamos.

Voto de los Directores Cr. Alberto Luis Castagno y Dr. Juan Pablo

Quinteros:

Vuelve a consideración de este Directorio el Expediente N° 0521-036631/2011/R9 por el cual se gestiona la solicitud de la Cooperativa de Aguas Corrientes y servicios Públicos Villa General Belgrano Ltda con el fin se apruebe la actualización del cuadro tarifario del servicio de agua potable, estableciendo “motiva la presente la constante tensión a que se ven sometidos los costos del servicio prestado”

La pretensión de la Cooperativa de Aguas Corrientes y servicios Públicos Villa General Belgrano Ltda más allá de carecer de fundamentación alguna y no aportar documentación contable básica, no establece el quantum requerido incumpliendo lo establecido por los incs. c), d) y e) del art. 28 de la Ley N° 5350 de Procedimiento Administrativo (t.o Ley 6658).

A fs. 4/7 luce Resolución ERSeP N° 2693 por la que se convoca a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas, entre otras, por la Cooperativa arriba señalada.

A fs. 9/17 se incorpora informe final del art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 10/2007.

En fjs. 19 el Gerente de costos y tarifas del ERSeP certifica que la información contenida en la planilla subsiguiente fue suministrada por la la Cooperativa de Aguas Corrientes y servicios Públicos Villa General Belgrano Ltda. en forma digital.

Se introduce de fs.22 a 26 Informe Técnico elaborado por la Gerencia de Costos y Tarifas que se limita a conformar una estructura ponderada de costos “*la estructura mencionada surge de datos provistos por la cooperativa en aquella oportunidad mediante las planillas de costos*” sobre los que aplica en su mayoría una serie de índices publicados por INDEC para el período junio 2010-agosto 2011, concluyendo que el incremento de costos alcanza el 30,92% el para lapso de tiempo antes mencionado. No se analizan los ingresos de la cooperativa bajo consideración ni el plan de inversiones previsto,

desconociendo estos Directores la situación financiera real de la misma por lo que carecen de elementos para poder emitir opinión fundada al respecto. Asimismo la Gerencia recomienda que, con el objetivo de generar los incentivos adecuados a los usuarios para la preservación del recurso, se agreguen nuevos escalones de consumo y se aplique sobre cada uno de ellos un incremento mayor al porcentaje recomendado no constando ningún análisis de elasticidad precio de la demanda que respalde la recomendación.

Por todas las razones y fundamentos invocados, nos oponemos a la aprobación de la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable la Cooperativa de Aguas Corrientes y servicios Públicos Villa General Belgrano Ltda

Así votamos.

Que por todo ello, lo expuesto en el Informe Técnico de fs. 22/26; y el dictamen N° 451/2011 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8535 – Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) **por mayoría** (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto A. Andaluz):

R E S U E L V E:

Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable “**Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda**”; conforme al anexo único que integra la presente.-

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia.-

<p>Firmado: Dr. Rody W. GUERREIRO - Presidente; Dr. Luis G. ARIAS – Vicepresidente; Dr. Jorge A. SARAVIA – Director; Cr. Alberto L. CASTAGNO - Director; Dr. Juan Pablo QUINTEROS - Director y Dr. Roberto A. ANDALUZ – Director.</p>
--

ANEXO ÚNICO
CUADRO TARIFARIO
COOPERATIVA DE AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA
GENERAL BELGRANO LTDA.

TARIFA	
Abono mensual Baldío	\$ 28,28
Abono mensual Particular	\$ 28,28
Abono mensual Comercial	\$ 42,42

Por Escala de consumo	
de 0 a 12 m3	Cmín
de 13 a 20 m3	\$ 2,12
de 21 a 30 m3	\$ 2,33
de 31 a 40 m3	\$ 2,68
de 41 a 50 m3	\$ 3,22
Más de 50 m3	\$ 4,02

Los valores tarifarios no incluyen IVA ni tasa de Regulación.-

Valores tarifarios a aplicarse a partir de Enero de 2012.-